

**RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS MÁS FRECUENTES**  
**SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE INMIGRACIÓN EN LAS**  
**ESCUELAS**

Última actualización: 24 de enero de 2025

Respuestas a las preguntas más frecuentes sobre la aplicación de las disposiciones sobre inmigración en las escuelas  
Fiscalía General del Distrito de Columbia  
Brian Schwalb, Fiscal General del Distrito de Columbia

## I. INFORMACIÓN GENERAL

Según la Constitución de los Estados Unidos, todas las personas, independientemente de su estatus migratorio, tienen la misma protección ante la ley. En una sentencia histórica, *Plyer v. Doe*, 457 U.S. 202 (1982), el Tribunal Supremo sostuvo que la Constitución otorga a todos los estudiantes el derecho a una educación primaria y secundaria gratuita, independientemente de su estatus migratorio.

El personal educativo es, a menudo, una fuente importante de apoyo, recursos e información para los estudiantes, y está en una posición única para ayudar a abordar los temores de los estudiantes sobre la aplicación de las disposiciones de inmigración. Si bien existen límites a las acciones que las escuelas pueden tomar para apoyar a los estudiantes y sus familias, esta guía entrará en detalles sobre algunas de las herramientas importantes que están disponibles.

Es muy importante que las Escuelas del DC y el Personal de las Escuelas del DC estén al tanto de lo siguiente, todo lo cual se explicará con más detalle a continuación:

- Las Escuelas del DC *no* están obligadas a preguntar sobre el estatus migratorio de sus estudiantes o sus familias.
- Según la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA), las Escuelas del DC no permiten el acceso a los expedientes educativos de los estudiantes sin (1) una autorización por escrito otorgada por el padre/madre/tutor o el estudiante adulto, o (2) una orden judicial que obligue a acceder a la información. Todos los estudiantes tienen interés en mantener la privacidad de sus expedientes educativos, independientemente del contenido de los mismos. A menos que lo exija una orden judicial o lo autorice por escrito un padre, madre, tutor o estudiante adulto, es ilegal que las escuelas proporcionen información de los estudiantes a los funcionarios de inmigración.
- Las escuelas no están abiertas al público de forma rutinaria, y se imponen limitaciones sobre quién puede entrar y permanecer en una escuela. Las Escuelas del DC pueden exigir órdenes judiciales antes de permitir que las fuerzas del orden, incluido el ICE, entren en cualquier zona de la escuela, como los edificios escolares, las aulas y las zonas valladas que pueden incluir patios de recreo, patios escolares y aparcamientos. Por lo general, no se requiere una orden judicial para que las fuerzas del orden entren en una zona abierta al público, como un estadio deportivo durante un evento deportivo o un auditorio durante un recital al que el público está invitado.
- Las Escuelas Públicas del Distrito de Columbia (DCPS) cuentan con una Política de Prevención del Bullying del Distrito que puede aplicarse para prevenir y abordar el bullying basado en el estatus migratorio real o percibido.  
<http://dcps.dc.gov/publication/dcps-bullying-prevention-policy>
- Las Escuelas del DC pueden desarrollar recursos para apoyar a los estudiantes y familias que puedan verse amenazados por acciones de control de inmigración, como la creación de equipos de respuesta rápida encargados de ayudar a los estudiantes cuyos padres, madres o tutores estén sujetos a arresto o deportación; proporcionar

educación sobre los derechos que tienen todas las personas, independientemente de su estatus migratorio; y derivar a organizaciones que prestarán servicios legales *pro bono* y otros servicios a familias y estudiantes necesitados.

- En la mayoría de los aspectos, las leyes que rigen a las Agencias Locales de Educación (Local Education Agency, LEA) de las Escuelas Charter del DC y a las DCPS son las mismas cuando se trata de apoyar a los estudiantes y sus familias que están amenazados por la aplicación de las disposiciones de inmigración. Sin embargo, existen algunas diferencias relevantes:
- El Personal de las LEA de las Escuelas Charter del DC no está cubierto por el Título 8 del Código de los Estados Unidos, § 1373 y, por lo tanto, las LEA pueden impedir específicamente que su personal comparta datos de inmigración con el ICE y que mantenga información sobre el estatus migratorio, legal o ilegal, de cualquier individuo. El Título 8 del Código de los Estados Unidos, § 1373, establece en parte que “[una] entidad o funcionario del gobierno estatal o local no puede prohibir, ni restringir de ninguna manera, que cualquier entidad o funcionario del gobierno envíe o reciba del Servicio de Inmigración y Naturalización información relativa a la ciudadanía o al estatus migratorio, legal o ilegal, de un individuo”. La Sección 1373 se trata con más detalle en las Preguntas frecuentes n.º V(3).
- Las DCPS tienen ciertas políticas que posiblemente no sean idénticas a las de las LEA de las Escuelas Charter del DC.

Al tomar medidas para cumplir o hacer cumplir las políticas, procedimientos y derechos discutidos en estas Preguntas frecuentes, y al informar a otros sobre las políticas, procedimientos y derechos discutidos en estas Preguntas frecuentes, el Personal de las Escuelas del DC **no debe** ponerse a sí mismo, ni a quienes lo rodean, en peligro o riesgo.

## II. CÓMO AYUDAR A LOS ESTUDIANTES Y FAMILIAS

Esta sección aborda preguntas sobre cómo las escuelas y los educadores pueden tratar los temores sobre la aplicación de las disposiciones sobre inmigración dentro y fuera del aula, cómo pueden ayudar a los estudiantes y sus familias que pueden estar en riesgo, y los pasos que pueden tomar para prepararse para la aplicación de las disposiciones sobre inmigración.

Se anima a las DCPS y a cada LEA de Escuelas Charter a adoptar políticas y procedimientos coherentes con esta guía, y a comunicar estas políticas y procedimientos claramente a los estudiantes y sus familias, tanto dentro como fuera del aula. Se recomienda a las Escuelas del DC que publiquen las políticas y procedimientos de forma destacada en varios idiomas, incluidos el inglés y el español, en la entrada de cada escuela.

### 1. **¿Puede el Personal de las Escuelas del DC hablar sobre la aplicación de las disposiciones sobre inmigración y los temores de los estudiantes en el aula?**

Sí. El Personal de las Escuelas del DC puede enseñar a los estudiantes que todos, independientemente de su estatus migratorio, tienen derecho a la misma protección ante la ley y, si así lo desean, pueden hablar sobre cuestiones de aplicación de las disposiciones sobre inmigración y los temores e inquietudes de los estudiantes a un nivel apropiado para su edad en el aula. Las Escuelas del DC pueden considerar proporcionar al personal docente capacitación sobre la mejor manera de abordar estos temas.

### 2. **¿Puede el personal de la escuela distribuir información sobre “conozca sus derechos” a los estudiantes y sus familias que puedan verse amenazados por la aplicación de las disposiciones sobre inmigración?**

Sí, las Escuelas del DC pueden distribuir materiales sobre “conozca sus derechos” a los estudiantes y sus familias, pero deben obtener permiso de la administración de la escuela antes de hacerlo. Consulte el Apéndice para obtener fuentes de materiales sobre conozca sus derechos en varios idiomas.

### 3. **¿Pueden las Escuelas del DC proporcionar información a los estudiantes y familias que necesiten servicios legales *pro bono* relacionados con la inmigración o el derecho de familia?**

Sí. Consulte el Apéndice para obtener más información sobre las organizaciones que ayudan a los inmigrantes que necesitan ayuda legal.

### 4. **¿Pueden las Escuelas del DC aconsejar, exigir o sugerir que el Personal de las Escuelas del DC que tenga conocimiento de la situación de indocumentado de un estudiante o familia ayude al estudiante a evitar ser detectado?**

No. Podrá ser un delito tomar medidas afirmativas y activas para ocultar, amparar o proteger de la detección a una persona indocumentada, con conocimiento o negligencia temeraria del estatus de indocumentado de esa persona. Ver el Título 8

del Código de los Estados Unidos, § 1324. Sin embargo, no se considera amparar a una persona el hacer esfuerzos ordinarios para asegurar el éxito educativo de un estudiante o para ayudar a los estudiantes con respecto a servicios sociales o de otro tipo. El Personal de las Escuelas del DC tampoco está obligado a reportar a un estudiante indocumentado o a un miembro de su familia al ICE, ni a ayudar al ICE a detener a ese estudiante. De hecho, hacerlo puede estar prohibido por la ley que rige el acceso a la información de los estudiantes (FERPA).

**5. ¿Cómo puede el Personal de las Escuelas del DC prepararse para las acciones de control de la inmigración y sus efectos en los estudiantes?**

El Personal de las Escuelas del DC puede animar a los padres a asegurarse de que su lista de personas autorizadas para recoger a los estudiantes (las personas distintas de los padres/tutores a las que se permite recoger a los estudiantes de la escuela) esté actualizada. Si el Personal de las Escuelas del DC no puede localizar a un padre, madre o tutor por cualquier motivo (incluido el hecho de que los padres/tutores hayan sido arrestados o detenidos por el ICE), debe ponerse en contacto con las personas de estas listas para encontrar un cuidador adecuado para los niños antes de remitirlos a los servicios sociales.

El Personal de las Escuelas del DC debe tener la información de contacto de los servicios sociales en caso de que el padre, la madre o el tutor de un estudiante sea detenido, incluso por el ICE, o no haya un padre, madre, tutor o persona de la lista de recogida autorizada que esté disponible para cuidar del estudiante.

Las Escuelas del DC pueden establecer equipos de respuesta rápida para ayudar a los estudiantes si su padre, madre o tutor es arrestado o deportado. Pueden establecer espacios seguros para que los estudiantes esperen si un padre, madre o tutor ha sido detenido y pueden proporcionar asesoramiento o derivaciones para dichos estudiantes.

**6. ¿Qué sucede con los niños cuyos padres son deportados?**

Los niños que se quedan sin hogar debido a la deportación de sus padres tienen derecho a continuar su educación en su escuela de origen hasta el final del año académico. Se considera que los niños están sin hogar si se ven obligados a compartir alojamiento con otras personas debido a la pérdida de su vivienda o porque no están acompañados por un adulto o tutor. Los servicios para niños sin hogar en la escuela se pueden encontrar en: <https://osse.dc.gov/page/homeless-education-program-local-and-national-resources>

### **III. CÓMO PROTEGER LA INFORMACIÓN Y LA PRIVACIDAD DE LOS ESTUDIANTES**

Esta sección aborda las protecciones que existen para la información de los estudiantes, cómo las escuelas deben manejar esa información y cómo las escuelas deben responder a las solicitudes de terceros, incluidas las fuerzas del orden, para obtener acceso a esa información.

**1. ¿Existe alguna ley federal o del Distrito de Columbia que exija a las Escuelas del DC o al Personal de las Escuelas del DC que investiguen el estatus migratorio de los estudiantes o sus familias?**

No. Las escuelas y el personal escolar no están obligados a preguntar sobre el estatus migratorio de los estudiantes o sus familias. Además, la política de las DCPS es no preguntar sobre el estatus migratorio de un estudiante y, por lo tanto, el personal de las DCPS no debe solicitar esta información.

Las LEA de las Escuelas Charter del DC pueden considerar la adopción de una política similar, si aún no lo han hecho.

**2. ¿Los expedientes que las DCPS mantienen en el curso ordinario de sus actividades incluyen información sobre el estatus migratorio? ¿Qué debe hacer el Personal de las Escuelas del DC si se le pregunta sobre su conocimiento del estatus migratorio de un estudiante?**

No. Los expedientes de las DCPS no incluyen información sobre el estatus migratorio. Si se pregunta al personal de las DCPS sobre su conocimiento del estatus migratorio de un estudiante, pueden responder que, por política, las DCPS no indagan sobre el estatus migratorio de los estudiantes o sus familias, ni los expedientes de las DCPS incluyen esa información. El personal de las LEA de las Escuelas Charter del DC debe determinar si su escuela tiene una política similar y, si es así, puede proporcionar una respuesta similar. Las LEA de las Escuelas Charter del DC que no tengan una política sobre consultas sobre el estatus migratorio de un estudiante pueden considerar la posibilidad de adoptar una.

**3. ¿Qué debe hacer el personal si se le piden expedientes de estudiantes que puedan contener información (por ejemplo, las lenguas que se hablan en casa) que pueda utilizarse para perseguir a los estudiantes o a sus familias por motivos de inmigración?**

El Personal de las Escuelas del DC debe cumplir con la FERPA. La FERPA es una ley federal que protege la confidencialidad de los expedientes educativos de los estudiantes, independientemente del contenido de los mismos. En virtud de la FERPA, las Escuelas del DC y el Personal de las Escuelas del DC no pueden divulgar ningún expediente educativo de los estudiantes sin el consentimiento del padre/madre/tutor o del estudiante adulto, o sin una orden judicial o una citación legalmente emitida.

Si se solicita cualquier expediente educativo de un estudiante, el Personal de las Escuelas del DC debe asegurarse de que tiene el consentimiento de un padre/madre/tutor o de un estudiante adulto o de que está actuando de conformidad con una orden judicial o una citación válida. Por lo tanto, si el Personal de las Escuelas del DC recibe una solicitud de expedientes educativos de un estudiante que carezca del consentimiento por escrito de un padre/madre/tutor o estudiante adulto, debe reportar la solicitud al director, quien debe buscar asesoramiento directamente de la Oficina del Asesor Jurídico (Office of General Counsel, OGC) de las DCPS, el asesor jurídico de la LEA de la Escuela Charter del DC, o si la LEA de la Escuela Charter del DC no tiene su propio asesor jurídico, de la OGC de la Oficina del Superintendente Estatal de Educación (Office of the State Superintendent of Education, OSSE).

Buscar el asesoramiento de un asesor jurídico es vital si el Personal de las Escuelas del DC recibe un documento legal (como una orden judicial o una citación del gran jurado) en el que se solicitan los expedientes de los estudiantes. Las Escuelas del DC no deben presentar documentos en respuesta sin consultar a su asesor jurídico.

El asesor jurídico puede revisar el documento legal pertinente, formular las objeciones adecuadas y asegurarse de que no se renuncien a derechos y protecciones importantes ni se pierdan. El asesor jurídico también puede ayudar al Personal de las Escuelas del DC a determinar el alcance de los documentos que deben presentarse y puede obtener limitaciones legales sobre cómo se pueden utilizar los documentos presentados y quién puede utilizarlos.

La Política de Visitantes de las Escuelas del DCPS de enero de 2017 (Directiva 260.2 del Rector) ([https://dcps.dc.gov/sites/default/files/dc/sites/dcps/publication/attachments/DCPS\\_School-Visitors-Directive.pdf](https://dcps.dc.gov/sites/default/files/dc/sites/dcps/publication/attachments/DCPS_School-Visitors-Directive.pdf)) establece que las Escuelas del DCPS deben cumplir estrictamente con la FERPA:

#### Divulgación de los expedientes de los estudiantes

Para cumplir con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA), las DCPS no deben proporcionar acceso a los expedientes confidenciales de los estudiantes, ni discutir el contenido de dichos expedientes, sin la autorización por escrito otorgada por el padre/madre/tutor o estudiante adulto, o mediante orden judicial... El director debe llamar a la OGC de las DCPS si tiene alguna pregunta relacionada con la FERPA o el acceso a los expedientes educativos.

#### **4. ¿Qué derechos tienen las Escuelas del DC si reciben una solicitud de las fuerzas del orden, incluido el ICE, para consultar los expedientes educativos de los estudiantes?**

Las Escuelas del DC solo están obligadas a cumplir con las solicitudes que son obligatorias por ley (como una orden judicial o una citación). El Personal de las

Escuelas del DC siempre debe consultar con un asesor jurídico de las DCPS o de la LEA de la Escuela Charter del DC (o, si la LEA de la Escuela Charter del DC no tiene asesor jurídico, entonces con un asesor jurídico de la OSSE) antes de cumplir con cualquier solicitud de expedientes de los estudiantes que no esté autorizada por un padre, madre o tutor.

Las Escuelas del DC pueden establecer políticas y procedimientos para ayudar en las decisiones del Personal de las Escuelas del DC con respecto a si deben cumplir con las solicitudes de expedientes educativos de los estudiantes y, de ser así, qué información debe presentarse.

Dichas políticas y procedimientos pueden, por ejemplo, disponer que todas las solicitudes de las fuerzas del orden público que soliciten la presentación de expedientes educativos de los estudiantes se reporten al personal apropiado (como la OGC de las DCPS; el asesor jurídico de cada LEA de las Escuelas Charter del DC o, si no tienen su propio asesor jurídico, el asesor jurídico de la OSSE; el Rector; una unidad especial de las fuerzas del orden público; o un grupo de trabajo interdepartamental) para determinar una respuesta adecuada y proporcionar orientación al Personal de las Escuelas del DC sobre cómo responder.

**5. ¿Qué debe hacer el Personal de las Escuelas del DC si recibe una orden judicial o una citación para consultar los expedientes de los estudiantes?**

El Personal de las Escuelas del DC debe consultar inmediatamente al director, que se pondrá en contacto con el asesor jurídico correspondiente. El Personal de las Escuelas del DC no debe responder a ninguna solicitud judicial de este tipo sin instrucciones de la OGC de las DCPS, del asesor jurídico de su LEA de Escuelas Charter del DC o, si la LEA de Escuelas Charter del DC no tiene su propio asesor jurídico, del asesor jurídico de la OSSE.

**6. ¿Pueden las Escuelas del DC impedir específicamente que el Personal de las Escuelas del DC comparta datos de inmigración de estudiantes o familias con el gobierno federal, incluido el ICE?**

Las Escuelas del DC pueden impedir que el personal comparta datos de los estudiantes con terceros para cualquier fin que no sea educativo. Las Escuelas del DC tienen un interés imperioso en proteger la confidencialidad de los expedientes educativos de los estudiantes. De acuerdo con ese interés, y de acuerdo con la FERPA, es apropiado que las Escuelas del DC impidan al Personal de las Escuelas del DC divulgar *cualquier* dato de los estudiantes a *cualquier* tercero para un propósito que no sea educativo.

En cuanto a las prohibiciones específicas de ICE, las DCPS y las Escuelas Charter del DC están sujetas a requisitos diferentes.

Aunque las prohibiciones generales contra el intercambio de datos de los estudiantes basadas en preocupaciones de confidencialidad son permisibles, las DCPS **no** pueden crear una política de no cooperación que se dirija a ICE



impidiendo al Personal de las DCPS proporcionar información a ICE, mientras que permite al Personal de las DCPS proporcionar información similar a otros terceros.

Las LEA de las Escuelas Charter del DC y el Personal de las LEA de las Escuelas Charter del DC no están cubiertos por el Título 8 del Código de los Estados Unidos, § 1373, que se aplica a las prohibiciones impuestas por “una entidad o funcionario del gobierno federal, estatal o local” a cualquier “entidad o funcionario del gobierno”. Ver Código del D.C. § 13-1702.S(b) (una escuela charter pública “no se considerará, tendrá en cuenta ni interpretará como una entidad del gobierno del Distrito de Columbia”). Por lo tanto, se debe permitir a una LEA de una Escuela Charter del DC que impida al Personal de la LEA de la Escuela Charter del DC compartir datos de inmigración con el ICE. Ver *Day v. Sebelius*, 227 F.R.D. 668, 678 (D. Kan. 2005) (que sostiene que el Título 8 del Código de los Estados Unidos, § 1373, no impide ordenar a los ciudadanos privados que se abstengan de compartir información de inmigración con el ICE). Sin embargo, estas prohibiciones pueden ser innecesarias si al Personal de la LEA de la Escuela Charter del DC ya se le ha prohibido (a) realizar consultas sobre el estatus migratorio de los estudiantes.

Los expedientes de los estudiantes también están protegidos por la ley del Distrito de Columbia. El Reglamento del Distrito de Columbia, que se encuentra en 5E DCMR § 2603.1, exige que:

Los registros de identificación personal y los expedientes que contengan información personal no serán divulgados por el sistema escolar ni por ningún empleado de las Escuelas Públicas del DC a ninguna persona, agencia u organización sin el consentimiento previo por escrito e informado del estudiante o de sus padres o tutores.

Existen excepciones limitadas, pero ninguna se aplica a los funcionarios de inmigración. Cualquier información reportada al gobierno federal, a menos que sea requerida por orden judicial o citación, no debe incluir información que permita la identificación del estudiante o de su padre, madre o tutor. Ver 5E DCMR § 2603.5.

#### IV. FUERZAS DEL ORDEN Y ESCUELAS DEL DC

**1. ¿Quién es responsable de mantener nuestras escuelas seguras? ¿Alguno de estos grupos está involucrado en el cumplimiento de la ley de inmigración?**

Los siguientes grupos trabajan juntos para proporcionar seguridad en las DCPS:

- Personal de Seguridad de las DCPS, que coordina con el Personal de las DCPS y otros oficiales de seguridad (<https://dcps.dc.gov/page/school-safe>);
- Oficiales del Departamento de Policía Metropolitana (Metropolitan Police Department, MPD) con experiencia y capacitación especial, conocidos como Oficiales de Recursos Escolares (School Resource Officers, SRO), que realizan tareas policiales regulares en las escuelas;
- Oficiales de Seguridad, que trabajan para el MPD por contrato.

Ciertas LEA de Escuelas Charter Públicas del DC también pueden tener asignados SRO y Oficiales de Seguridad. Otras pueden depender de su propio personal o pueden contratar a terceros para la provisión de seguridad escolar.

El Personal de las Escuelas del DC, incluido el Personal de Seguridad de las DCPS, no está autorizado a ayudar al ICE en la detención física de inmigrantes indocumentados. Además, el Personal de las Escuelas del DC debe cumplir con las políticas y procedimientos aplicables de las Escuelas del DC, incluidas las normas aplicables que les impiden indagar sobre el estatus migratorio de los estudiantes y sus familias.

Los Oficiales del MPD y Oficiales de Seguridad que contraten con el MPD están sujetos al siguiente código de conducta, tal y como figura en la Orden General 201.26 del MPD:

Los miembros [Oficiales del MPD y Oficiales de Seguridad] no realizarán indagaciones sobre el estatus migratorio de ninguna persona con el fin de determinar si han violado las leyes civiles de inmigración o con el fin de hacer cumplir las leyes civiles de inmigración. De acuerdo con el Código Oficial del DC § 24-211.07, los miembros tienen prohibido ayudar a hacer cumplir las leyes civiles de inmigración. La cooperación del MPD con las actividades federales de aplicación de las disposiciones sobre inmigración, incluso en relación con las personas bajo custodia del MPD, se limita estrictamente a aquellos casos en los que los miembros han verificado... que existe una orden judicial penal u otra solicitud judicial penal en vigor.

**2. ¿Ha firmado el MPD un acuerdo con el Secretario de Seguridad Nacional en virtud de la Sección 287(g) de la Ley de Inmigración y Naturalización, para hacer cumplir la ley federal de inmigración?**

No.

**3. ¿Cuándo pueden los oficiales federales de las fuerzas del orden, incluido el ICE,**

## **ingresar en las instalaciones de las Escuelas del DC?**

Los oficiales federales de las fuerzas del orden pueden entrar en las zonas escolares que están abiertas al público, pero las Escuelas del DC pueden exigirles que obtengan una orden judicial para entrar en las zonas escolares que no están abiertas al público en general, como los edificios escolares, las aulas o las zonas valladas que pueden incluir patios de recreo, patios escolares y aparcamientos.

Las Escuelas del DC pueden optar por vallar las zonas de su propiedad y colocar carteles en esas vallas (por ejemplo, Preguntas frecuentes n.º IV(7) (que establece el texto del cartel)) para proteger mejor estas zonas contra los ingresos sin una orden judicial. Las Escuelas del DC no pueden exigir a los oficiales de las fuerzas del orden que obtengan una orden judicial antes de presentarse o de actuar en las calles o aceras públicas.

Hasta el 20 de enero de 2025, una política del DHS limitaba las circunstancias en las que el ICE podía llevar a cabo acciones de control de la inmigración en o cerca de “lugares sensibles” o “zonas protegidas”, entre las que se incluían las escuelas. El 20 de enero de 2025, el DHS rescindió esa política, lo que significa que ya no existe una política departamental que restrinja las circunstancias en las que los oficiales del ICE pueden intentar llevar a cabo acciones de control en las escuelas.

### **4. ¿Se permite a los oficiales federales de las fuerzas del orden entrar en las Escuelas del DC sin una orden judicial?**

Por lo general, no. Para entrar en zonas de las Escuelas del DC que no están abiertas al público, que pueden incluir edificios escolares, aulas y zonas valladas como patios de recreo, patios escolares y aparcamientos, los oficiales de las fuerzas del orden deben tener una orden judicial. Por lo general, no se requiere una orden judicial para que las fuerzas del orden entren en una zona abierta al público, como un estadio deportivo durante un evento deportivo o un auditorio durante un recital al que el público está invitado.

Sin embargo, en ciertas situaciones de emergencia, conocidas como “circunstancias apremiantes”, las fuerzas del orden pueden entrar en áreas no públicas sin una orden judicial. Las “circunstancias apremiantes” se producen cuando un oficial de las fuerzas del orden cree que debe actuar rápidamente para evitar un peligro inminente para la vida o daños graves a la propiedad, o para evitar la fuga inminente de un sospechoso o la destrucción de pruebas, y que no hay tiempo para obtener una orden judicial. Por ejemplo, pueden existir circunstancias apremiantes cuando la policía persigue a un sospechoso que posiblemente esté involucrado en actividades delictivas y esté huyendo. Las circunstancias apremiantes no se aplicarían normalmente a las infracciones civiles o penales de inmigración.

### **5. ¿Cómo pueden las Escuelas del DC garantizar que las fuerzas del orden federales, incluido el ICE, entren en las zonas privadas de la propiedad de las Escuelas del DC solo con órdenes judiciales u otras órdenes de los tribunales?**

Las Escuelas del DC deben formalizar políticas y procedimientos que exijan lo

siguiente:

- La entrada de las fuerzas del orden en la propiedad de las Escuelas del DC debe ser coordinada y facilitada solo por el Personal de las Escuelas del DC designado (por ejemplo, el director local).
- Todo el personal de las fuerzas del orden debe notificar a las Escuelas del DC con una antelación razonable cuando deseen entrar en los campus o propiedades de la escuela sin una orden judicial.
- Las solicitudes de las fuerzas del orden para entrar en la propiedad de las Escuelas del DC que no estén apoyadas por una orden judicial válida u otra solicitud judicial válida pueden ser denegadas.
- Si el personal de las fuerzas del orden pretende entrar en la escuela en virtud de una orden judicial u otra solicitud judicial que autorice su acceso a la propiedad de las Escuelas del DC:
  - las fuerzas del orden deben ser remitidas al Personal de las Escuelas del DC designado;
  - esa persona designada debe solicitar una copia de la orden judicial o solicitud judicial;
  
  - cuando se presente una orden judicial u otra solicitud judicial, el Personal de las Escuelas del DC designado debe proporcionar la orden judicial o la solicitud judicial para su revisión al Personal de las Escuelas del DC apropiado (como la OGC de las DCPS; el asesor jurídico de las LEA de las Escuelas Charter del DC o, si no tienen su propio asesor jurídico, el asesor jurídico de la OSSE); el Rector; una unidad especial de las fuerzas del orden; o un grupo de trabajo interdepartamental;
  - el ingreso a la propiedad de las Escuelas del DC debe producirse solo después de que dicho personal designado haya tenido la oportunidad de revisar y aprobar la orden judicial; y
  - la política debe explicarse al personal de las fuerzas del orden que desee entrar en la propiedad.

**6. ¿Qué más pueden solicitar las escuelas a los oficiales de las fuerzas del orden, incluido el ICE, antes de permitirles ingresar en la propiedad de las Escuelas del DC?**

Además de una orden judicial u otra solicitud válida de un tribunal, las Escuelas del DC deben solicitar que las fuerzas del orden presenten voluntariamente sus credenciales en relación con cualquier solicitud de ingreso a la propiedad de las Escuelas del DC. Las escuelas pueden solicitar además que los padres o tutores estén presentes cuando los estudiantes sean entrevistados por el ICE u otros oficiales de las fuerzas del orden.

**7. ¿Cuál es la política actual de las DCPS con respecto al ingreso de las fuerzas**

## **del orden en las instalaciones de las DCPS? ¿Hay alguna forma de reforzar la política existente?**

La Política de Visitantes de las Escuelas de las DCPS de enero de 2017 (Directiva 260.2 del Rector)

([https://dcps.dc.gov/sites/default/files/dc/sites/dcps/publication/attachments/DCPS\\_School-Visitors-Directive.pdf](https://dcps.dc.gov/sites/default/files/dc/sites/dcps/publication/attachments/DCPS_School-Visitors-Directive.pdf)) establece que todos los visitantes de las Escuelas de las DCPS deben tener permiso para estar en las instalaciones escolares. La Política de Visitantes establece que los edificios escolares de las DCPS deben colocar el siguiente letrero en sus entradas: **TODOS LOS VISITANTES**

Al ingresar a este edificio, debe reportarse inmediatamente a la oficina administrativa y obtener un permiso para estar en las instalaciones. Solo se concederá permiso para permanecer a aquellas personas que tengan asuntos relacionados con la escuela. Cualquier persona no autorizada que ingrese estará violando la Sección 22-3302(b) del Código del DC y será procesada penalmente.

La Política de Visitantes también ordena a las escuelas que cooperen con las fuerzas del orden:

Las escuelas deben hacer todo lo posible por cooperar con las fuerzas del orden, incluidos los oficiales/investigadores de la policía local, estatal y federal, los investigadores de la Oficina del Inspector General (Office of the Inspector General, OIG) del DC, la Agencia de Servicios para Niños y Familias (Child and Family Services Agency, CFSA) del DC o el Equipo de Investigación de las DCPS. Sin embargo, las visitas a las escuelas deben realizarse de manera que no perturben el entorno escolar o la instrucción en clase, a menos que sea absolutamente necesario.

Las DCPS podrían reforzar su política adoptando las sugerencias expuestas en la pregunta n.º IV(5) de las Preguntas frecuentes.

No recomendamos que ningún cambio en la política se limite únicamente al ICE (aunque esto sería legalmente permisible), sino que cualquier política o procedimiento se aplique de forma neutral a todas las solicitudes de las fuerzas del orden para entrar en las instalaciones de las DCPS.

### **8. ¿Cómo pueden las Escuelas del DC informar a las fuerzas del orden federales sobre las políticas que rigen su entrada en las instalaciones escolares?**

Las Escuelas del DC pueden comunicar sus políticas a las fuerzas del orden de la forma que elijan, que puede incluir, entre otras:

- enviar copias de las políticas aplicables a los oficiales de las fuerzas del orden;

- celebrar memorandos de entendimiento (Memorandum of Understanding, MOU) con las fuerzas del orden;
- proporcionar procedimientos para colocar carteles en las instalaciones de las Escuelas del DC para informar a las fuerzas del orden de las políticas y procedimientos aplicables; y
- proporcionar resúmenes de políticas/hojas informativas al Personal de las Escuelas del DC, para que las transmitan a los oficiales de las fuerzas del orden que deseen entrar en las instalaciones de las Escuelas del DC.

**9. ¿Pueden las Escuelas del DC aconsejar, exigir o sugerir que el Personal de las Escuelas del DC rechace o se resista a las directivas de las fuerzas del orden federales, incluido el ICE?**

No. Las Escuelas del DC deben instruir al Personal de las Escuelas del DC que, al tomar medidas para cumplir o hacer cumplir las políticas, procedimientos y derechos discutidos en estas Preguntas frecuentes o al informar a otros de las políticas, procedimientos y derechos discutidos en estas Preguntas frecuentes, el Personal de las Escuelas del DC no debe ponerse a sí mismo, ni a quienes le rodean, en peligro o riesgo. Estas Preguntas frecuentes describen los pasos que las Escuelas del DC y el Personal de las Escuelas del DC pueden solicitar que sigan las fuerzas del orden. Si los oficiales de las fuerzas del orden se niegan a cooperar, eso se convierte en un asunto que deben determinar los asesores jurídicos (como la OGC de las DCPS, el asesor de cada LEA de las Escuelas Charter del DC o el asesor de la OSSE) y los tribunales.

**10. ¿Qué debe hacer el Personal de las Escuelas del DC si los oficiales de las fuerzas del orden, incluido el ICE, intentan entrar en la propiedad de las Escuelas del DC con o sin una orden judicial?**

Si los oficiales de las fuerzas del orden, incluido el ICE, intentan entrar en la propiedad de las Escuelas del DC con o sin una orden judicial, el Personal de las Escuelas del DC debe informarles de la política aplicable de las DCPS o de las LEA de las Escuelas Charter del DC. Esta política debe incluir la exigencia de que los oficiales de las fuerzas del orden presenten una orden judicial con suficiente antelación a la entrada en la propiedad de las Escuelas del DC para permitir que el Personal de las Escuelas del DC designado revise la orden.

El Personal de las Escuelas del DC también debe reportar la solicitud al director, quien se pondrá en contacto con el asesor legal, y/o de acuerdo con las políticas y procedimientos de las DCPS o las LEA de las Escuelas Charter del DC.

**11. ¿Qué debe hacer el Personal de las Escuelas del DC si los oficiales de las fuerzas del orden no respetan la política de las Escuelas del DC y entran o permanecen en la**

**propiedad de las Escuelas del DC sin una orden judicial, o con una orden que el Personal de las Escuelas del DC designado aún no ha revisado?**

Cuando se tomen medidas para cumplir o hacer cumplir las políticas, procedimientos y derechos discutidos en estas Preguntas frecuentes o cuando se informe a otros de las políticas, procedimientos y derechos discutidos en las Preguntas frecuentes, el Personal de las Escuelas del DC **no debe** ponerse a sí mismo, ni a quienes lo rodean, en peligro o riesgo.

El Personal de las Escuelas del DC debe informar a las fuerzas del orden, incluido el ICE, de las políticas y procedimientos aplicables de las Escuelas del DC y solicitar que las fuerzas del orden cumplan dichas políticas y procedimientos. Si los oficiales de las fuerzas del orden se niegan a cooperar, eso se convierte en un asunto que deben determinar los asesores jurídicos (como la OGC de las DCPS, el asesor de cada LEA de las Escuelas Charter del DC o el asesor de la OSSE) y los tribunales. La negativa de las fuerzas del orden a cooperar debe ser reportada al director, quien debe contactar a un asesor jurídico.

**12. ¿Qué debe hacer el Personal de las Escuelas del DC si observa que las fuerzas del orden, incluido el ICE, actúan de una manera que cree que es ilegal o inapropiada?**

Si el Personal de las Escuelas del DC observa que las fuerzas del orden no respetan la política de las Escuelas del DC o la ley, el Personal de las Escuelas del DC **no debe** ponerse a sí mismo ni a quienes lo rodean en peligro o riesgo.

Las Escuelas del DC pueden designar a personal específico (como la OGC de las DCPS; el asesor jurídico de las LEA de las Escuelas Charter del DC o, si no tienen su propio asesor jurídico, el asesor jurídico de la OSSE; el Rector; una unidad especial de aplicación de la ley; o un grupo de trabajo interdepartamental) para recibir información del Personal de las Escuelas del DC que crea haber visto a las fuerzas del orden actuar de manera indebida. El Personal de las Escuelas del DC debe reportar sus observaciones al personal designado o a su director, quien se pondrá en contacto con un asesor legal y/o tomará una determinación sobre la presentación de una queja formal, y/o debe reportar sus observaciones de acuerdo con las políticas y procedimientos de las Escuelas del DC.

La información sobre cómo presentar una queja ante el Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security, DHS) sobre una acción particular de aplicación de las disposiciones sobre inmigración está disponible en el sitio web del DHS en <https://www.dhs.gov/> y en el sitio web del ICE en <https://www.ice.gov/>.

## **V. OTRAS PREGUNTAS**

### **1. ¿Deben los voluntarios de las Escuelas del DC seguir las políticas y procedimientos descritos en estas Preguntas frecuentes?**

Sí, los voluntarios de las Escuelas del DC deben seguir las políticas y procedimientos aplicables al Personal de las Escuelas del DC en relación con los temas tratados en estas Preguntas frecuentes. Previa solicitud, los voluntarios de las Escuelas del DC deben confirmar por escrito su compromiso de cumplir con todas las resoluciones, políticas y procedimientos aplicables al Personal de las Escuelas del DC en relación con la protección de los estudiantes y sus familias amenazados por la aplicación de las disposiciones sobre inmigración. Los voluntarios de las Escuelas del DC deben abstenerse de revisar los expedientes educativos de los estudiantes, a menos que hayan recibido el consentimiento del padre/madre/tutor o del estudiante adulto.

### **2. ¿Alguna de las respuestas de estas Preguntas frecuentes es diferente en el caso de los voluntarios de las Escuelas del DC?**

Para evitar dudas, las Escuelas del DC deben obtener el acuerdo por escrito de todos los voluntarios de que cumplirán con todas las resoluciones, políticas y procedimientos aplicables al Personal de las Escuelas del DC en relación con la protección de los estudiantes y sus familias amenazados por la aplicación de las disposiciones sobre inmigración. Los voluntarios de las Escuelas del DC no deben tener acceso a ningún material protegido por la FERPA, a menos que hayan recibido el consentimiento del padre/madre/tutor o del estudiante adulto para hacerlo.

### **3. ¿Alguna de las respuestas de estas Preguntas frecuentes es diferente en cuanto a los proveedores o contratistas que suministran bienes o servicios a las Escuelas del DC?**

Para evitar dudas, las Escuelas del DC deben obtener el acuerdo por escrito de todos los proveedores o contratistas de que cumplirán con todas las resoluciones, políticas y procedimientos aplicables al Personal de las Escuelas del DC en relación con la protección de los estudiantes y sus familias amenazados por la aplicación de las disposiciones sobre inmigración.



## Apéndice

### Las fuentes de materiales para conocer sus derechos en varios idiomas son estas:

- United We Dream (<https://unitedwedream.org/resources/know-your-rights/>)
- American Federation of Teachers  
([https://www.aft.org/sites/default/files/media/2018/im\\_knowyourrights\\_020817.pdf](https://www.aft.org/sites/default/files/media/2018/im_knowyourrights_020817.pdf)).
- National Immigration Law Center. (<https://www.nilc.org/resources/everyone-has-certain-basic-rights/>).

### Las siguientes organizaciones ayudan a los inmigrantes que necesitan asistencia legal y otros servicios en el área del Distrito.

#### **AYUDA**

<http://ayuda.com/wp/get-help/legal-services-4/immigration-law/>  
6925B Willow Street NW, Washington DC 20012  
(202) 387-4848  
2755 Hartland Road, Ste 100, Falls Church VA 22043  
(703) 444-7009

#### **CAIR - Capital Area Immigrants Rights Coalition.**

<https://www.caircoalition.org/>  
1612 K Street, NW, Suite 204, Washington DC 20006

#### **CARECEN (Central American Resource Center)**

<http://www.carecencdc.org/>  
1460 Columbia Rd. NW, Suite C-1 - Washington, D.C. 20009  
(202) 328-9799 Sin cita previa los lunes de 9:00 a. m. a 11:00 a. m., martes 1:00 p. m. a 3:00 p. m.

#### **Catholic Charities of the Archdiocese of DC Immigration Legal Services**

<http://www.catholiccharitiesdc.org/ILS>  
924 G Street, NW, Washington DC 20010 - (202) 772-4352  
Sin cita previa los martes de 9:30 a. m. a 11:30 a. m.

1618 Monroe St., NW Washington DC 20010 - (202) 939-2420  
Sin cita previa los miércoles, 9 a. m.

12247 Georgia Ave., Silver Spring, MD 20902 - (301) 942-1790  
Sin cita previa los jueves, de 8 a. m.

**Hogar Immigrant Services Catholic Charities of the Diocese of Arlington**

<http://www.hogarimmigrantservices.org/>

6201 Leesburg Pike, Suite 307, Falls Church, VA 22044 - (703) 534-9805

**Just Neighbors (Immigration Legal Services)**

<http://www.justneighbors.org/>

5827 Columbia Pike Suite 320, Falls Church, VA 22041

1141 Eldon Street, Suite 200, Herndon, VA 20170 - (703) 979-1240

Llame de martes a viernes de 9 a. m. a 5 p. m.

**KIND (Kids in Need of Defense)**

<https://supportkind.org/>

(202) 824-8680 SOLO para menores no acompañados, NO se atiende sin cita previa

**Legal Aid Justice Center**

<https://www.justice4all.org/>

6400 Arlington Blvd., Ste 600, Falls Church VA 22042 - (703) 778-3450

**Northern Virginia Family Services**

<https://www.nvfs.org/>

6400 Arlington Blvd, Ste 110, Falls Church, VA 22042 - (571) 748-2806

Llame para programar una consulta

**Las siguientes organizaciones ayudan a las personas que necesitan ayuda legal en asuntos de derecho de familia en el área de Washington DC.**

**Asian Pacific American Legal Resource Center**

<http://www.apalrc.org/>

1627 K Street NW, Suite 610, Washington, D.C. 20006

Teléfono: (202) 706-7150 - Línea de ayuda: 202-393-3572

**Bread for the City**

<https://breadforthecity.org/> 1525 Seventh Street, NW, Washington DC

20001 - 202-265-2400 1640 Good Hope Road, SE, Washington DC

20020 - 202-561-8587

**Catholic Charities**

[https://www.catholiccharitiesdc.org/progra](https://www.catholiccharitiesdc.org/program/immigration-legal-services/)

m/immigration-legal-services/ 924 G St.,

NW, Washington DC 20001

Teléfono: (202) 350-4365; en español: (202) 772-4325

Horario de atención telefónica: Lunes, martes y viernes de 9:30 a. m. a 12 p.

m., de 2 p. m. a 4:30 p. m.; miércoles y jueves de 9:30 a. m. a 12 p. m., de 2 p.

m. a 7:30 p. m.

**Catholic University (Clinics and Columbus Community Legal Services)** <https://www.law.edu/academics/legal-externships-and-clinics/clinics/columbus-community-legal-services/index.html>  
Teléfono: (202) 319-6788

**DC Bar Advice and Referral Clinic**

<https://www.dcbbar.org/for-the-public/help-for-individuals/advice.cfm>

Horario: 2.º sábado de cada mes de 10 a. m. a 12 p. m.

Ubicación: Bread for the City Northwest Center - 1525 7th Street NW; Bread for the City Southeast Center - 1640 Good Hope Road SE - 202-626-3499 interno 3

**Legal Aid Society**

[www.legalaiddc.org](http://www.legalaiddc.org)

1331 H St NW #350, Washington DC 20005 - (202) 628-1161